

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS  
77326256499**

**HERIBERTO ANTONIO DIAZ DE LA FUENTE**

**Condonación de Multa**

**Temuco, 27/04/2026**

**RES. EX. N° 77326144263 /**

**VISTOS:** 1º) La petición administrativa Folio 77326256499 de 18 de Marzo de 2026, efectuada por don Heriberto Antonio Díaz de la Fuente, cédula de identidad N° , domiciliado en , comuna de Padre Las Casas, en la cual solicita Condonación de la Multa, contenida en la Resolución Exenta N° 64996, del 23 de Febrero de 2026, emitida con ocasión de la notificación del denuncia Folio N°1409968 del 26 de Enero de 2026, Rol 2409086573-2026, seguida ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario.

2º) Los antecedentes acompañados por el contribuyente, consistentes en carta de Petición de Condonación de la Multa.

3º) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2º, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1º del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 64996 emitida el 23 de Febrero de 2026, resolvió aplicar al contribuyente Heriberto Antonio Díaz de la Fuente, cédula de identidad N°6.932.311-1 , una multa de \$300.000.- y clausura de su vehículo por 6 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 26 de Enero de 2026, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, "No emite ni otorga documento legal alguno factura o guía de despacho por el traslado de 13 M³ de base chancado (ripió) en vehículo destinado al transporte de carga, desde Pillanlelun a Temuco, conductor indica no conocer al dueño de la carga. Al momento de la fiscalización no mantiene documento legal alguno, valor aportado por el conductor \$100.000 la carga, vehículo fiscalizado en control carretero peaje salida norte Temuco."

Dicha resolución fue dictada conforme al artículo 165 del citado cuerpo legal y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada. La clausura fue fijada entre los días 16 y 24 de marzo de 2026, y ya fue efectivamente cumplida.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido.

TERCERO: Que, en su presentación, el contribuyente expone, en síntesis, que se trataría de su primera infracción; que inicialmente concurrió al Juzgado de Policía Local para pagar la multa sin encontrar registro de esta; que tomó conocimiento de la sanción aplicada por el Servicio con ocasión de la clausura del vehículo; y que, atendida su condición de adulto mayor, pensionado y su nivel de ingresos, solicita la condonación de la multa impuesta.

CUARTO: Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria.

Lo anterior es un beneficio excepcional que se otorga sólo a los contribuyentes que cumplen con las mencionadas exigencias, lo que no ocurre en el presente caso, atendido a que don Heriberto Antonio Díaz

de la Fuente, no se presentó el día 6 de febrero de 2026 en las oficinas del Servicio de Impuestos para acogerse a los beneficios del PASC, o haber realizado esto a través de la página del mencionado Servicio. Cabe señalar que el formulario con que se le notificó la infracción Folio N°1409968 de fecha del 26 de enero de 2026, se indica en la parte de abajo del anverso el día y lugar de presentación y en el reverso de un informativo para acogerse a los mencionados beneficios.

Producto de lo anterior, con fecha 23 de Febrero de 2026 se dictó la Resolución Exenta N° 64.996, que estableció una clausura de seis (6) días y una multa de \$300.000, la que es procedente conforme a lo indicado, y por cuya razón se rechazará su petición, atendido a demás a que tampoco se acompañaron antecedentes que acrediten las alegaciones efectuadas en la presente petición administrativa.

Finalmente, cabe señalar que a la fecha de hoy la clausura se encuentra realizada y el giro pendiente de pago.

QUINTO: no existiendo méritos suficientes que justifiquen la condonación solicitada, y siendo procedente la sanción aplicada, se rechazará la petición administrativa del contribuyente, sin perjuicio de las eventuales condonaciones o convenios de pago que puedan tramitarse ante la Tesorería General de la República respecto de la multa adeudada.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, concerniente a condonar la multa establecida.

CONFÍRMESE la multa de \$300.000 aplicada mediante Resolución Exenta N° 64996, de 23 de febrero de 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

PAULINA  
ANDREA  
PRADENA  
GARDRAT

Firmado digitalmente  
por PAULINA ANDREA  
PRADENA GARDRAT  
Fecha: 2026.04.27  
22:34:46 -04'00'

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT**  
**DIRECTOR REGIONAL**

### **Distribución**

HERIBERTO ANTONIO DIAZ DE LA FUENTE